

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10699 DE 06-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS**"*

la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

13.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **3178A** de fecha 31 de enero de 2023 mediante el radicado No. 20235342098282 del 24 de agosto de 2023.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**, habilitada mediante Resolución No. 043 del 06/03/2015 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **ETK586** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

- (ii) Permitir que el vehículo de placas **ETK586** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de*

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS**"

mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **ETK586** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **3178A** del 31/01/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **3178A** del 31/01/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **ETK586** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **VEHICULO QUE TRANSPORTA CEMENTO AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACION NO PRESENTAN EL MANIFIESTO DE CARGA MANIFESTANDO QUE ELLOS NO SABIAN QUE DEBIAN DEBIAN TENER ESE DOCUMENTO(...)**" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 3178A
1. FECHA Y HORA:
2023-01-31 HORA: 12:58:12
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PASTO-PTE PEPINO 137+
800 EL PEPINO MDCOA (PUTUMAYO)
3. PLACA: ETK586
4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: SIN REMOLQUE
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: NA
FECHA: 2023-01-31 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1088798204
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 35
NOMBRE: JUAN CARLOS CORDOBA SEPIA
VEDA
DIRECCION: Barric el sol
TELEFONO: 3165301433
MUNICIPIO: SAPUYES (NARIÑO)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10027139602
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1088798204
VIGENCIA: 2021-08-10
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: BANCO DAVIVIENDA SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 860034313
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: NA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 0
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL:
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de carga
NUMERO: No tiene
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO o SITIO

14.4. PARQUEADERO, PATIO o SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: La reserva
MUNICIPIO: MDCOA (PUTUMAYO)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: NA
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: NA
FECHA: 2023-01-31 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: NA
FECHA: 2023-01-31 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
VEHICULO QUE TRANSPORTA CEMENTO
AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACION
NO PRESENTAN EL MANIFIESTO DE CA
RGA MANIFESTANDO QUE ELLOS NO SA
BIAN QUE DEBIAN DEBIAN TENER ESE
DOCUMENTO, LO ANTERIOR EN CONCO
RDANCIA CON EL DECRETO 1079.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CARLOS ALBERTO GOMEZ RA
MIREZ
PLACA : 133095 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEP
UY
19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRACIA DE JURAMENTO
FIRMA TESTIGO

NO DOCUMENTO: 1082128641

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **3178A** del 31/01/2023

¹⁷ Allegado mediante el radicado No 20235342098282 del 24 de agosto de 2023

Página 6 de 15

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 10699 DE 06-06-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2023 al vehículo de placas ETK586, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0027472 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor
Placa Vehículo ETK586
Identificación Conductor
Radicado Manifiesto o Viaje Urbano
Fecha Inicial 2023/01/28 Fecha Final 2023/02/02
Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM
Consultar Manifiestos Generar PDF Consulta Consultar Estado Placa/Licencia
Consulta realizada el 2025/05/19 a las 14:44:27

Imagen No.2 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas ETK586 con fecha inicial 2023/01/28/ a 2023/02/02

16.1.1,2 Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a consultar el manifiesto de carga 0027472 en la plataforma del RNDC, expedido por la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS, como se muestra a continuación:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSORIENTE SAS.
Nit: 8140016630
CALLE 17 N12-92 BARRIO FATIMA
Tel: 7212527 PASTO NARINO
Manifiesto : 0027472
Autorización: 75686879

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2023/01/31	2023/01/31 03:31 pm	General	MOCOA PUTUMAYO	IPIALES NARINO
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES				
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS
BANCO DAVIVIENDA S.A.		860034313	BOGOTA	0
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION
ETK586	CHEVROLET			2
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS
ARMANDO ENRIQU		13039528	TUQUERRES	0 0
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS
BANCO DAVIVIENDA S.A.		860034313		
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA				
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque
0027472	Kilogramos	200.00	Carga Normal	General
			Permiso INVIAS:	CEMENTO
				002523
				9002331010 CEMENTOS SAN MARCOS S.A.
				MOCOA
				MOCOA PUTUMAYO
				9012005387 COLCONSTRUCTOR S.A.S.
				CRA 7 N° 33-37 B/ PUENES
				IPIALES NARINO
				No existe póliza
VALORES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE		2,500,000.00		
RETENCION EN LA FUENTE		25,000.00		
RETENCION ICA		0.00		
VALOR NETO A PAGAR		2,475,000.00		
VALOR ANTICIPO		0.00		
SALDO A PAGAR		2,475,000.00		
LUGAR DE PAGO		IPIALES NARINO		
FECHA		2023/02/04		
CARGUE PAGADO POR		REMITENTE		
DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO		
OBSERVACIONES				
TRANSORIENTE SAS NO SE HACE RESPONSABLE POR AVERIAS, PERDIDA, ROBO DEL PRODUCTO TRANSPORTADO, LOS VALORES DEL FLETE REFLEJADOS SON LOS EXIGIDOS POR EL SICE TAC PACTADOS ENTRE GENERADORES DE CARGA Y/O TENEDOR DEL VEHICULO.				
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS				
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 019000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co				
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 0027472 del 31/01/2023

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **3178A** del 31/01/2023 el vehículo de placas **ETK586** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que obra en el expediente, se logró establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **ETK586** transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"*¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"* ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **ETK586** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 10699 DE 06-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3178A del 31/01/2023.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 3178A del 31/01/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas ETK586 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) VEHICULO QUE TRANSPORTA CEMENTO AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACION NO PRESENTAN EL MANIFIESTO DE CARGA MANIFESTANDO QUE ELLOS NO SABIAN QUE DEBIAN DEBIAN TENER ESE DOCUMENTO(...)" así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 3178A
1. FECHA Y HORA
2023-01-31 HORA: 12:58:12
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PASTO-PTE PEPINO 137+
800 - EL PEPINO MOCOA (PUTUMAYO)
3. PLACA: ETK586
4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL
CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: SIN REMOLQUE
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: NA
FECHA: 2023-01-31 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1088798204
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 35
NOMBRE: JUAN CARLOS CORDOBA SEPII
VEDA
DIRECCION: Barrio el sol
TELEFONO: 3165301433
MUNICIPIO: SAPUYES (NARIÑO)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10027139602
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1088798204
VIGENCIA: 2021-08-10
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: BANCO DAVIVIENDA SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 860034313
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: NA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 0
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL:
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de carga
NUMERO: No tiene
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO o SITIO

14.4. PARQUEADERO, PATIO o SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: La reserva
MUNICIPIO: MOCOA (PUTUMAYO)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: NA
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: NA
FECHA: 2023-01-31 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: NA
FECHA: 2023-01-31 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
VEHICULO QUE TRANSPORTA CEMENTO
AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACION
NO PRESENTAN EL MANIFIESTO DE CA
RGA MANIFESTANDO QUE ELLOS NO SA
BIAN QUE DEBIAN DEBIAN TENER ESE
DOCUMENTO. LO ANTERIOR EN CONCO
RDANCIA CON EL DECRETO 1079.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CARLOS ALBERTO GOMEZ RA
MIREZ
PLACA : 133095 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEP
UY
19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRavedad DE JURAME
FIRMA TESTIGO

DOCUMENTO: 1082128641

Imagen 4. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3178A del 31/01/2023

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2023 al vehículo de placas ETK586, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0027472 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS, así:

Página 10 de 15
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 10699 DE 06-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

ETK586

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/01/28

Fecha Final

2023/02/02

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/05/19 a las 14:44:27

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
75686879	Manifiesto	0027472	2023/01/31 15:31:47	TRANSORIENTE SAS.	MOCOA PUTUMAYO	IPIALES NARIÑO	13039528	ETK586		2023/01/31	CE
			Consulta realizada el día	2025/05/19	a las 14:44:27						

Imagen No.5 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas ETK586 con fecha inicial 2023/01/28/ a 2023/02/02

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **3178A** del 31/01/2023 el vehículo de placas **ETK586** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 0027472 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 31/01/2023 a las 15:31:47, tal y como se observa en la imagen No. 5 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. **3178A**, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas **ETK586** para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 12:58:12 del día 31/01/2023, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Bajo este orden de ideas, este Despacho logra establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas **ETK586** transportara mercancías amparadas bajo el manifiesto Electrónico de Carga No. 0027472 sin registrarlo, y remitirlo en línea y en tiempo real ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **ETK586** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **ETK586** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **ETK586** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **ETK586** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real,

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

la información del manifiesto electrónico de carga No. 0027472 del 31/01/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE**

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"*

TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS con **NIT 814001663 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**.

ARTÍCULO 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS** con **NIT 814001663 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:
[EXPEDIENTE TRANSORIENTE SAS](#)

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 10699

DE 06-06-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: drod500@hotmail.com²⁵

correotransorientes@hotmail.com²⁶

Dirección: CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT – Barrio fatima
Pasto, Nariño.

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁵ Autorizado plataforma VIGIA

²⁶ Autorizado plataforma RUES



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

Fecha expedición: 2025/05/30 - 11:16:12

CODIGO DE VERIFICACIÓN v769jDj7BP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS
SIGLA: TRANSORIENTE SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814001663-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 56717
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 25,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : -CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT
BARRIO : Fatima
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7212527
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3117702084
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117702082
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : correotransorient@hotmail.com
SITIO WEB : www.transorientelimitada.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : -CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Fatima
CORREO ELECTRÓNICO : correotransorient@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : correotransorient@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

Fecha expedición: 2025/05/30 - 11:16:12

CODIGO DE VERIFICACIÓN v769jDj7BP

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 432 DEL 08 DE MAYO DE 1998 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SANTIAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA
- 2) EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA
- Actual.) EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 432 DEL 08 DE MAYO DE 1998 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SANTIAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 1998, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA POR EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA

POR ACTA NÚMERO 0032 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA POR EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 0032 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-23	20020118	NOTARIA UNICA	SANTIAGO	RM09-23	20020118
EP-1069	20030407	NOTARIA TERCERA	PASTO	RM09-954	20030416
EP-1830	20060815	NOTARIA PRIMERA	DEL PASTO	RM09-3428	20060828
		CIRCULO			
EP-1830	20060815	NOTARIA PRIMERA	DEL PASTO	RM09-3428	20060828
		CIRCULO			
EP-1830	20060815	NOTARIA PRIMERA	DEL PASTO	RM09-3428	20060828
		CIRCULO			
EP-1902	20070815	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-4341	20070816
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
		EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
		EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
		EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
		EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
		EXTRAORDINARIA			
AC-0032	20131218	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-10857	20131226
		EXTRAORDINARIA			
AC-33	20150214	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-12317	20150220
		EXTRAORDINARIA			



CODIGO DE VERIFICACIÓN v769jDj7BP

CERTIFICA - VIGENCIA

TERMINO DE DURACION: INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 13579 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 043 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PASTO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A), LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTES DE CARGA AUTOMOTOR, ESTO ES, EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR LAS CARRETERAS DE USO PÚBLICO DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR, EN CAMIONES TANQUES, TRACTO CAMIONES, VOLQUETAS FURGONES, CAMIONETAS Y OTROS VEHÍCULOS ESPECIALES CON REFRIGERACIÓN; PRESTAR, EL SERVICIO DE CARGA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL ENTRE LOS PAÍSES DEL ECUADOR PERÚ, VENEZUELA, EN GENERAL, LOS PAÍSES QUE CONFORMAN EL PACTO ANDINO, B). LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SECUNDARIO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, DONDE NO SE TENGA LIMITACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN. COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS. COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AHMENTICIOS. EFECTUAR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO TENGAN LIMITACIÓN LEGAL PARA SU NORMAL COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS. COMERCIALIZAR IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y SUS DERIVADOS. C).- ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO) TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DEL MISMO GÉNERO, ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ETC. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	5.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	327.000.000,00	3.270,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	327.000.000,00	3.270,00	100.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

Fecha expedición: 2025/05/30 - 11:16:12

CODIGO DE VERIFICACIÓN v769jDj7BP

MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 523 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGUEZ MONCAYO MARIO NICOLAS	CC 98,378,672

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 14 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RODRIGUEZ MONCAYO JOHN WILLMER	CC 12,991,309

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 724 DEL 28 DE JULIO DE 2011 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2890 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1009 DEL 04 DE JUNIO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3404 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2013, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2670 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4336 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSORIENTE LTDA

MATRICULA : 56718

FECHA DE MATRICULA : 19980609

FECHA DE RENOVACION : 20210412

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : -CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT

BARRIO : Fatima

MUNICIPIO : 52001 - PASTO



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE SAS

Fecha expedición: 2025/05/30 - 11:16:12

CODIGO DE VERIFICACIÓN v769jDj7BP

TELEFONO 1 : 7213073

TELEFONO 3 : 3117702082

CORREO ELECTRONICO : correotransorientes@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 90,214,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2207, **FECHA**: 20091005, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3402, **FECHA**: 20130625, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3473, **FECHA**: 20130911, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3690, **FECHA**: 20140808, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3862, **FECHA**: 20150424, **ORIGEN**: OFICIO, **NOTICIA**:

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 4764, **FECHA**: 20190201, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, **NOTICIA**: DEMANDA CIVIL - 2018-183

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 5434, **FECHA**: 20210412, **ORIGEN**: DIAN, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 6546, **FECHA**: 20230614, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN, **NOTICIA**: SE DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENTRO DEL PROCESO VERBAL-EJECUTIVO: 2018-00183-00.

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 7470, **FECHA**: 20250513, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN, **NOTICIA**: DECRETAR EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSORIENTE LTDA. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN, PROCESO EJECUTIVO VERBAL NO. 2019-00132-00.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$27,534,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	814001663 0	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA, COMBU	* Sigla:	TRANSORIENTE SAS
E-mail:	correotransoriente@hotmail.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	drod500@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	drod500@hotmail.com
Página web:	www.transorientelimitada.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		

Developed by Quipux ♦ Quipux



Buscar



11:19 a. m.
30/05/2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51036
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	drod500@hotmail.com - drod500@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10699 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-09 10:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/09
Hora: 10:16:21

Tiempo de firmado: Jun 9 15:16:21 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/06/09
Hora: 10:16:28

Jun 9 10:16:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[26739]: E9C5812487F6: to=<drod500@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.17]:25, delay=7, delays=0.07/0.02/0.72/6.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <536848b0cc9d314a50dcd1fa17295318699e3490afd6452a6ee6c66f440d627d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15281493646818, Hostname=PH8PR14MB6133.namprd14.prod.outlook.com] 26844 bytes in 1.303, 20.106 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330106995.pdf	a627f7e6a3b95b8cdeebcc536e1e46a8e0e4b89cf4bce9b57cded469879aaec4



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51037
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	correotransoriente@hotmail.com - correotransoriente@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10699 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-09 10:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/09
Hora: 10:16:22

Tiempo de firmado: Jun 9 15:16:22 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/06/09
Hora: 10:16:27

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Jun 9 10:16:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[3052]: 744E61248830: to=<correotransoriente@hotmail.com>; , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.4]:25, delay=5.2, delays=0.09/0.05/0.64/4.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <35cc34a5b3a476b86bea1e12112e5d0bc182c24fdc74e6562e1d6ac4fcb7b168@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=198302935036647, Hostname=MW3PR16MB3818.namprd16.prod.outlook.com] 27159 bytes in 0.705, 37.589 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330106995.pdf	a627f7e6a3b95b8cdeebcc536e1e46a8e0e4b89cf4bce9b57cded469879aaec4



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co